

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 14 de Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00283	Ejecutivo	SOLANYI ROA QUINTERO	WILLIAM FERNANDO MORALES BORRERO	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder apoderado demandado.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00548	Verbal Sumario	ALBERTO MUÑOZ SUAREZ	DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado sc pena desistimiento tacito.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00591	Procesos Especiales	KERLY JOHANA TRUJILLO RAMIREZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA	Auto decide incidente termina incidente, accionada acredita cumplimentc fallo.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00034	Ejecutivo	ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO	LUIS BARREIRO CASTRO	Auto requiere parte actora gestione notificación parte demandad: so pena desistimiento tacito.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00120	Procesos Especiales	YOSA YANGUMA LAURA MARIA	NUEVA E.P.S.	Auto decide incidente termina incidente, accionada acredita cumplimentc fallo.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00122	Procesos Especiales	GEVER FLOREZ PARRA	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA	Auto decide incidente termina incidente, accionada acredita cumplimentc fallo	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00126	Procesos Especiales	KAROLINE CALDERON RODRIGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS	Auto concede impugnación tutela interpuesta por la parte accionante	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00127	Procesos Especiales	AMPARO FERNANDEZ	NUEVA EPS	Auto concede impugnación tutela interpuesta parte accionada.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00128	Procesos Especiales	SERGIO ORTIZ CORTES	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionada	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00131	Procesos Especiales	MELIDA OLAYA DE DAVILA	NUEVA E.P.S.	Sentencia tutela Primera Instancia concede tutela.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00132	Procesos Especiales	FAIBER PERDOMO MOYANO	COORDINACION GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL - SECCION NOMINA	Sentencia tutela Primera Instancia concede tutela.	13/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00139	Procesos Especiales	SENAIDA HOYOS ROSALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto inadmite demanda	13/07/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 de Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO.	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE.	SOLANYI ROA QUINTERO
DEMANDADO.	WILLIAM FERNANDO MORALES BORRERO
ACTUACION.	SUSTANCIACION
RADICACION.	2019 – 00283 - 00

Neiva (H), julio 13 de 2020

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS MARIA VARGAS CADENA – T.P. 55.191 del C.S.J., apoderado del demandado DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA MENESES, para su representación en este asunto referenciado.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00548 – 00
“INGRESO: 02/VII/2020”

Neiva (H), 13 de julio de 2020

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación PERSONAL a la parte demandada, **tal como fuera ordenado en auto del 10 de marzo de 2020** y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: KERLY JOHANA TRUJILLO RAMIREZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 2019-00591
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho que según comunicación que antecede remitida por la Secretaria de Educación Departamental del Huila (folios 29 al 39), indicando que ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas por la FIDUPREVISORA, para que ésta incluya en nómina a la accionante, objeto de este trámite, lo cual acredita mediante copia de la Resolución 868 del 6 de febrero del 2020, motivo por el cual el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela, por lo tanto no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, cumplido lo anterior se archivará este expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO
DEMANDADO: LUIS BARREIRO CASTRO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2020 – 00034 – 00
“INGRESO: 03/VII/2020”

Neiva (H), 13 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora el resultado de la notificación personal enviada al demandado (destinatario desconocido).

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación PERSONAL a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: LAURA MARIA YOSA YANGUMA
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 2020-00120
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la información aportada por la accionante, a través del correo institucional del despacho el 26 de junio del 2020 (folio 30), según el cual la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE,

1. **DECLARAR** terminado el presente incidente.
2. **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
3. **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, cumplido lo anterior se archivará este expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila

Juez



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: GEVER FLOREZ PARRA
DEMANDADO: A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00122 - 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho que según comunicación que antecede remitida por la parte accionada (folios 10 a 25), indicando que ha dado cumplimiento a la orden de tutela emitida en este proceso, dando respuesta de fondo y completa a la petición, lo que acredita adjuntando copia del oficio SAL-2020 01 005 119806 dirigido al accionante, cuyo cumplimiento es el objeto de este trámite; motivo por el cual el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela, por lo tanto no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, cumplido lo anterior se archivará este expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila***